

#2901

61/6155

No. 6/40

Proy. de ley que modifica el inciso 9º
del art 11º de la No. 260 (Días de
fiesta). -

6 Plegas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 13, 1940.

01044

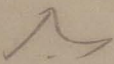
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N° 1127 de fecha 6 del corriente y del proyecto de ley que modifica el Inciso noveno del Artículo primero de la Ley Núm. 260, de fecha 3 de mayo de 1940, (Días de Fiesta).

Plácese participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley, y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

6/1/61574



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1127

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de Noviembre de 1940.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara que me honro en presidir, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el Inciso noveno del Artículo primero de la Ley #.260, de fecha 3 de Mayo de 1940.

Saluda a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

man/jg

6/1/6153



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13101

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de noviembre de 1940.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1043, de fecha 13 del corriente, por el cual se modifica el inciso 9 del artículo 1ro. de la Ley No. 260, de fecha 3 de mayo de 1940, (Días de fiesta), ha sido promulgado en esta misma fecha por el Honorable Señor Presidente de la República y registrado con el No. 371.

Muy atentamente,

J. B. Ferrnado,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

ép

81/6134

01043

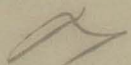
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 13, 1940.

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el inciso noveno del Artículo primero de la Ley N° 260, de fecha 3 de mayo de 1940 (Días de fiesta).

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

8/16/36



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El Art. 1º de la Ley #1273 de fecha 13 de Abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial #5015, y reformada por la Ley #260 de fecha 3 de Mayo de 1940, publicada en la Gaceta Oficial #5452, queda nuevamente reformada para que se lea como sigue:

"Art. 1º.- En los días de fiesta y de duelo nacional enumerados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día 1º de Enero, festividad del Año Nuevo.

El día 6 de Enero, Día de los Santos Reyes.

El día 21 de Enero, festividad de Nuestra Señora de la Altagracia.

El día 27 de Febrero, aniversario de la Independencia Nacional.

El jueves y el viernes Santos.

El día de Corpus Cristy.

El día 16 de Julio, aniversario de la fundación de la sociedad "La Trinitaria", el cual por la presente ley se declara Día de los Padres de la Patria.

El día 16 de Agosto, aniversario de la Restauración de la República.

CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el Inciso 9° del Art. 1° de la Ley
 ASUNTO: #260, de fecha 3 de mayo de 1940 PAG. No. 2

El día 24 de Septiembre, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, el cual por la presente ley se declara Día de la Patria Nueva.

El día 12 de Octubre, Día de Colón.

El día 2 de Noviembre, que por la presente ley se declara Día de Duelo Nacional, en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de Septiembre de 1930.

El día 25 de Diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.*

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
 (Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
 (Fdos.) J. Antonio Hungria,
 A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Philip M. Nolascy

PRESIDENTE:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: 0250, de fecha 3 de mayo de 1940
PAG. No. 2

El día 24 de Septiembre, festividad de Nuestra Señora
de las Mercedes, el cual por la presente ley se declara
feriado de la Patria Nueva.
El día 12 de Octubre, Día de la Raza.
El día 3 de Noviembre, que por la presente ley se de-
clara Día de Puerto Rico, en memoria de todos los
martires en defensa de la Patria y de las víctimas del
olvido del 3 de Septiembre de 1950.
El día 20 de Diciembre, fiesta de la Actividad de Nue-
stro Señor Jesucristo.
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de
la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviem-
bre del año mil novecientos cuarenta y tres en la Sesión
Ordinaria, 73 de la Legislatura y 11 de la Era de Trujillo.

8^a LEGISLATURA Dada el 1940

REGISTRADA AL No. 320

en el folio..... del libro letra.....

No..... de artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 1940

Jefe de las Oficinas de Senado.



Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El Art. 1° de la Ley #1278 de fecha 13 de Abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial #5015, y reformada por la Ley #260 de fecha 3 de Mayo de 1940, publicada en la Gaceta Oficial #5452, queda nuevamente reformada para que se lea como sigue:

"Art. 1°.- En los días de fiesta y de duelo nacional enumerados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día 1° de Enero, festividad del Año Nuevo.

El día 6 de Enero, Día de los Santos Reyes.

El día 21 de Enero, festividad de Nuestra Señora de la Altagracia.

El día 27 de Febrero, aniversario de la Independencia Nacional.

El jueves y el viernes Santos.

El día de Corpus Cristy.

El día 16 de Julio, aniversario de la fundación de la sociedad "La Trinitaria", el cual por la presente ley se declara Día de los Padres de la Patria.

El día 16 de Agosto, aniversario de la Restauración de la República.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: - El Art. 1º de la Ley N° 1278 de fecha 13 de Abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial N° 5015, y reformada por la Ley N° 600 de fecha 3 de Mayo de 1940, publicada en la Gaceta Oficial N° 5452, queda nuevamente reformada para que se lea como sigue:

Art. 1º. - En los días de fiesta y de duelo nacional, en días de luto, se suspenderán todas las labores cuyo cumplimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares.

El día 1º de Enero, festividad del Año Nuevo.

El día 15 de Enero, festividad de los Santos Reyes.

El día 1º de Febrero, festividad de Nuestra Señora de la Candelaria.

El día 1º de Marzo, festividad de San José.

El día 1º de Mayo, festividad de la Independencia.

El día 1º de Agosto, aniversario de la Independencia de la República Dominicana.

El día 1º de Septiembre, aniversario de la fundación de la República Dominicana.

El día 1º de Octubre, aniversario de la independencia de la República Dominicana.

El día 1º de Noviembre, aniversario de la independencia de la República Dominicana.

El día 1º de Diciembre, aniversario de la independencia de la República Dominicana.

El día 1º de Enero, aniversario de la independencia de la República Dominicana.

El día 1º de Agosto, aniversario de la independencia de la República Dominicana.

El día 1º de Agosto, aniversario de la independencia de la República Dominicana.

la República.



Jefe de los Oficios del Senado.
Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1940

8º LEGISLATURA
REGISTRADY AL N° 328
en el tomo del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Petidos por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
1940

CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el Inciso 9° del Art. 1° de la Ley
 ASUNTO: #260, de fecha 3 de mayo de 1940 PAG. No. 2

El día 24 de Septiembre, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, el cual por la presente ley se declara Día de la Patria Nueva.

El día 12 de Octubre, Día de Colón.

El día 2 de Noviembre, que por la presente ley se declara Día de Duelo Nacional, en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de Septiembre de 1930.

El día 25 de Diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
 (Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
 (Fdos.) J. Antonio Hungría,
 A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Felipe M. Nolasco

PRESIDENTE:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el inciso 9° del Art. 1° de la Ley No. 200, de fecha 3 de mayo de 1950. PAG. No. 2

El día 24 de Septiembre, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, el cual por la presente ley se declara Día de la Patria Nueva.
El día 12 de Octubre, Día de Colón.
El día 2 de Noviembre, que por la presente ley se declara Día de Duelo Nacional, en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de Septiembre de 1930.
El día 25 de Diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Abelardo R. Manita)



Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1948
Jefe de las Oficinas del Senado.

Y consta de
hojas escritas en redonda á razón de dos espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1948

8 LEGISLATIVA
REGISTRADA AL NO. 326
Dada el 19 de Mayo de 1948

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

Abelardo R. Manita